

Expediente: **7034/24**

Carátula: **AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L. C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202193579 - **AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L., -ACTOR/A**

90000000000 - **BANCO SANTANDER RIO S.A., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 7034/24



H102335359934

“Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom”

JUICIO: “AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L. c/ BANCO SANTANDER RIO S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO - Expte. n° 7034/24”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante presentación digital de fecha 30/12/2024, el letrado Luis Emilio Rodriguez Vaquero, apoderado de Agro World Argentina SRL, solicita medida cautelar innovativa a fin de que, se ordene al Banco Santander S.A a bloquear el usuario, clave y token del Sr. Lopez Daniel Francisco correspondientes a las cuentas vinculadas con la sociedad accionante.

Manifiesta que, la sociedad comercial AGRO WORLD ARGENTINA SRL, CUIT N° 33-71452817-9, se constituyó el 10/03/2014, siendo las partes integrantes de su contrato social, de acuerdo a lo normado en Ley 19550, siendo sus integrantes Lopez Daniel Francisco y Criado Monica Andrea.

Sostiene que, en cuanto a la administración y representación de la sociedad, se determinó que (cláusula VII) que ésta estaría a cargo del Socio Lopez Daniel Francisco, hasta la fecha 13/11/2024, en que se celebró Asamblea por convocatoria judicial, en el marco del proceso “JUICIO: CRIADO MONICA ANDREA VS. AGRO WORLD ARGENTINA Y OTRO SRL S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” EXPTE 4890/24, con trámite ante la Oficina de Gestión Asociada N° 1, Juez Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación de este Centro Judicial Capital. Adjunta copia de la misma.

Continúa relatando que, en la mencionada Asamblea se trataron diversos puntos, entre ellos: remoción del administrador y representante de la sociedad: Lopez Daniel Francisco, y designación de nuevo administrador y representante de la sociedad, allí se designó como nueva socia gerente a Mónica Andrea Criado, aclara que, la inscripción de la nueva socia gerente se encuentra en curso mediante expediente 8314/205-A-24 por ante la Dirección de Personas Jurídicas a cargo del Registro Público de Comercio. Acompaña formulario.

En cuanto a la verosimilitud del derecho, alega que el mismo surge del carácter de socia gerente de la Sra. Mónica Andrea Criado para ostentar la representación y administración de la sociedad, consecuentemente se envió carta documenta solicitando se proceda a bloquear el usuario y contraseña que tenía habilitado el gerente saliente. Afirma que, la operatividad de las resoluciones sociales tomadas en asamblea o reunión de socios no requieren nada más que la copia del acta asentada en el libro societario. Por último, sostiene que la entidad accionada mantiene habilitadas las credenciales del anterior socio gerente.

En relación al peligro en la demora, surge evidente desde que los fondos societarios serían dispuestos libremente por quien no es el administrador societario, y esto, habría sido puesto en conocimiento del gerente del Banco por medio de cartas documento y de forma presencial. Adjunta el intercambio de correos electrónicos entre Andrea Criado y el gerente del Banco, Sr. Matías Teran.

Por último, ofrece caución juratoria.

II.- Entrando al estudio de la cuestión traída a resolver, cabe precisar, en primer lugar, que la pretensión cautelar en estudio consiste en una medida cautelar innovativa.

Para la procedencia de la misma, se requiere que se encuentren cumplimentados los requisitos de toda medida cautelar, estos son, los establecidos en el artículo 280 del CPCCT, pero con la diferencia de que los mismos deberán ser apreciados con un criterio restrictivo, atento la gravosidad de este tipo de medidas.

Así lo tiene establecido la Jurisprudencia de nuestros Tribunales: "La cautelar innovativa es una medida de carácter excepcional, pues una vez dictada altera la situación de hecho o de derecho existente antes de su petición, y se traduce en la inferencia del juez en la esfera de los justiciables mediante la orden de que cese una actividad presuntamente contraria a derecho o de que se retrotraigan las consumadas de una actividad de tal tenor. ()La cautelar de marras no está prevista expresamente entre las nominadas por el C.P.C. y C. y sin embargo admite sustento normativo suficiente en lo dispuesto por el art. 242 del citado digesto. Asimismo corresponde establecer que las cautelares innovativas modifican el "status quo" por lo que la doctrina y la jurisprudencia son más exigentes en los recaudos de procedencia. () CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2. Nro. Sent: 375 Fecha Sentencia: 28/09/2015.

Sentado ello, corresponderá determinar, si en estos obrados, se encuentran cumplimentados los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

Respecto a la verosimilitud del derecho invocado, estimo que, estaría acreditada con la documental aportada, en especial: 1) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2) Acta de Asamblea n° 37 de fecha 13/11/2024; 3) Formulario n° 24 -trámite: autoridades, designación y otros-; 4) Cartadocumento remitida al Banco Santander S.A. en fecha 04/12/2024 solicitando el bloqueo del usuario del socio gerente anterior.; 5) Prints. de pantalla de intercambio de correos electrónicos entre la Sra. Criado y el Sr. Terán del Banco Santander.

En referencia al peligro en la demora, considero que se encuentra acreditado atento a lo expresado en el escrito de solicitud de la presente medida y, lo que se refleja del acta de asamblea n° 37 y el resguardo de los fondos societarios.

Respecto a la contracautela, estimo justo y razonable establecer una caución juratoria.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, la que se dictará bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado Luis Emilio Rodriguez Vaquero, apoderado de Agro World Argentina SRL, conforme lo considerado. En consecuencia, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante, corresponde **ORDENAR** a **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.** como medida preventiva proceda a inhabilitar y/o bloquear el usuario, clave y token correspondientes al Sr. Lopez Daniel Francisco DNI.17.696.711 únicamente sobre las cuentas vinculadas con la sociedad AGRO WORLD ARGENTINA SRL, CUIT N° 33-71452817-9.

II.- NOTIFÍQUESE al Banco **SANTANDER ARGENTINA S.A.** sito en calle Gral. José de San Martín N° 586, de esta ciudad. Para que cumpla con la medida ordenada e informe a este Juzgado el cumplimiento de lo aquí ordenado, en un plazo de 72 horas de recepcionado el presente oficio, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias previstas por el art. 137 del CPCyCT, que deberá transcribirse. Se faculta para su diligenciamiento al letrado Luis Emilio Rodriguez Vaquero (M.P. 3296) y/o a quien éste designe.

HÁGASE SABER.- 7034/24 MH

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.